

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, JUNIO 10 DE 1892.

NUM. 21

### Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada revista número.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según en el caso, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 161 de la ley de Hacienda vigente.

### Dirección.

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

### Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberlo hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptora.—Los suscriptores se recuerda en esta ciudad, en la dirección del periódico, fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

### Jueces en turno.

SEMANA DEL 5 AL 11 DE JUNIO DE 1892.

Juez 2.<sup>a</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia el C. Lic. Manuel Mateo.

Secretario: el C. Javier Carballeda.

Juez 2.<sup>a</sup> Conciliador, el C. Lic. Manuel Bravo.

Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

Pachuca, Junio 10 de 1892.

### CUALIDADES

DE

## UN LIBRO DIDÁCTICO.

El conocimiento expresado en una serie de proposiciones, metódicamente enlazadas, sometidas á una división lógica y abarcando cuando es importante saber sobre un asunto determinado, constituye el libro didáctico. Hermosa y noble labor es sin duda la que le da nacimiento: en él las nociones están vertidas en términos claros, se presentan bajo la forma más adecuada á las cuestiones que se tratan de dilucidar, se procede de lo simple á lo compuesto, de lo sencillo á lo complicado, de lo dependiente á lo independiente, no se plantea una cuestión sin haber expuesto antes todos los elementos necesarios para la inteligencia de ella y para su conveniente dilucidación.

Una de las cualidades salientes de los libros didácticos, consiste en que en ellos se evita con cuidado entrar en discusiones prolijas y en debates inoportunos sobre los puntos poco conocidos del asunto. Si acaso, conténtase el autor con exponer sencillamente y en términos claros las diversas opiniones que sobre la materia reina, sujetando hasta donde se puede esta exposición á un orden lógico. Las definiciones contribuyen en gran parte á determinar el mérito de una obra didáctica: la claridad y sencillez de los términos usados para definir la concisión de la fórmula, su precisión que la hace abarcar rigurosamente lo definido y excluir lo que en la definición no puede entrar, son preciosos elementos y útiles auxiliares en la elaboración y en la transmisión del conocimiento.

Las pruebas son otros de los puntos de gran interés en un libro didáctico. Se debe desplegar un verdadero arte para presentar los argumentos en toda su fuerza y en todo su alcance, y para asociarlos de tal suerte que hagan resaltar la verdad de la conclusión. Mas ese arte no debe degenerar en artificio, se debe evitar con el mayor cuidado el hacer alarde de ingenio ó de sutileza, no se aducirán más argumentos que los que sean directamente conducentes, en una palabra, se ha de huir como de un escocho del inconveniente de probar demasiado.

La división del asunto es quizás lo que más que ninguna otra circunstancia contribuye á dar mérito a un libro didáctico. En este particu-

lar deben tenerse muy presentes los preceptos de la división lógica: las partes deben ser realmente distintas, la división se ha de basar en un concepto de importancia y no en ideas triviales, la suma de las partes ha de reproducir la totalidad del asunto, y entre ellas debe reinar una armonía de proporciones en relación con la importancia real que cada parte tenga.

El lenguaje de un libro didáctico debe ser claro, correcto, los vocablos propios, castizos, exentos de ambigüedad ó de significación equívoca. No deben emplearse términos técnicos sin dar antes su definición cuando se emplee alguna voz que no sea de diversas acepciones, el autor ha de procurar fijar en cuál ha de emplearla. El estilo ha de ser llano, sencillo, despojado completamente de toda gala y atavío. Se debe ser muy sobrio en notas y llamadas que, por lo general, divagán la atención e impiden seguir el hilo del discurso. Lo mismo debe decirse de las citas, recurriendo á ellas sólo cuando fuere indispensable.

No todos los ramos del saber humano se prestan á ser tratados bajo la forma didáctica. Los unos por el atrazo en que se encuentran, los otros por lo embrollados y oscuros que son, ó bien porque sobre muchos puntos de importancia no se han uniformado los pareceres, ó en el caso en que varios conocimientos hay sobre los cuales no se puede escribir una obra didáctica con probabilidad de hacerla de mérito.

Pocos asuntos son más adecuados que las matemáticas para escribir libros semejantes. En otra ciencia es tal la claridad de las ideas, es tan grande la precisión del lenguaje, es tan notoria la relación lógica de los conceptos, que los asuntos matemáticos revisten casi espontáneamente la forma didáctica. La evidencia de los axiomas matemáticos, el rigor de las demostraciones, la certeza de las pruebas, contribuyen también á que sobre los distintos puntos de esta admirable ciencia reine una completa conformidad de pareceres, que suprime en su origen toda discusión y permite consagrarr todo el rigor intelectual á la sencilla y metódica exposición de verdades firmemente establecidas.

Aun en las distintas partes de las matemáticas se puede notar que algunas de ellas son todavía más propias que las otras para ser presentadas en forma didáctica. La Geometría se encuentra en este caso, no hay parte alguna de la ciencia que tan maravillosamente se preste á ser clara, metódica y demostrativamente expuesta. Los elementos de Euclides, ese libro admirable que ha llegado sin envejecer desde la antigüedad hasta nosotros, muestran á las claras cuán propia es la ciencia de la extensión para tomar una forma didáctica completa.

Los ramos del saber pertenecientes á la filosofía moral son los que menos se prestan á ser tratados didácticamente. Las diversidades de pareceres que sobre puntos capitales reina, la vaguedad ó la falta de precisión de muchas voces de la

terminología moral, la falta de rigor en muchas de las pruebas, son circunstancias que hacen que estos ramos se prestén más bien á ser tratados bajo el aspecto de polémica ó discusión que bajo una forma didáctica figurosa.

Las ciencias físicas y naturales, bajo el aspecto de que hablamos aquí, ocupan un término medio entre las ciencias exactas y las ciencias morales: se prestan menos que las primeras, pero mucho más que las segundas á ser tratadas didácticamente. Cabe advertir que la calidad de que estamos hablando varía de unas á otras, según la sencillez ó complejidad de los fenómenos de que cada una de ellas trata, tanto que se las pudiera colocar en el siguiente orden que corresponde á la dimensión de las condiciones propicias para revestir una forma didáctica excelente: la Física, la Química, la Botánica, la Zoología y la Biología.

### ERASMO.

(De La Escuela Moderna.)

### CIRCULAR

REGLAMENTO para la libre importación de artículos que deben exhibirse en la Exposición Universal Colombiana de Chicago, 1893.

3. Modelos de minas, molinos, trabajos de fundir y refinar; cuando sea posible. Modelos de minas antiguas y muestras de instrumentos usados por los mineros; hornillas. Ilustraciones de los métodos empleados por los indios trabajando las minas de placer.

4. Muestras pastoriles de todas las hojas y yerbas usadas como alimento para el ganado, caballos y mulas.

5. Botánica, horticultura, forestas. Colecciones de helechos, plantas vivas, secas, preservadas y herborizadas. Parásitos y plantas usadas para decorar. Palmeras, en estado de vida si es posible. Fotografías de las que no se pueden transportar.

6. Historia natural. Muestras de animales, vivos si es posible. Fotografías de otros que no lo están. Piel de animales salvajes, que puedan usarse para el taxidermista. Muestras de culebras vivas ó conservadas pieles de las mismas. Colecciones de pescados de mar, ríos y lagos, incluyendo tortugas de varias clases. Fotografías de las mismas y muestras de ellas preparadas y disecadas. Reptiles, insectos, mariposas y escarabajos. Paquidermos, tigres, etc. Gabinete de insectos entomológicos preparados y clasificados. Conchas y fósiles. (1)

### GRUPO 5

#### COMERCIAL

1. Artesanos que se importan en los países de la América latina; colecciones mostrando la clase de artículos que mejor se adaptan á las necesidades del pueblo en cada país y distrito.

2. De dibujos y estilos de los géneros para telas más populares y otros artículos de uso personal; botas y zapatos, sombreros, ropa interior para caballeros, sombreros para señoras, medias, artículos de seda y de algodón.

3. Herramientas para la agricultura, arados, rastros, rastillos, cultivadores, segadoras, labradoras, arneses y monturas y muestras de abono artificial.

4. Máquinas de todas clases destinadas a mover brazos.

5. Medicina, sustancias químicas, pre-

paraciones farmacéuticas, tintas para teñir, colores, materiales para curtir, instrumentos usados por ensayadores y analíticos, incluyendo artefactos de cristalizados para objetos científicos; romanas y balanzas.

6. Artículos de comercio; muestras de todas las mercancías conocidas con el nombre de "artículos de comercio" ó "cambios" usadas por los cambistas de los grandes ríos y en el interior de cada país; con todos los detalles referentes á los distritos en que mejor aceptación tienen.

7. Prisiones, cárceles; galletas, bizcochos de fantasía—incluyendo muestras de etiquetas y digrese el tamaño de las latas que mejor se aceptan—pescado seco, abumado y empacado; carnes conservadas; productos de lechería; frutas, secas y conservadas y legumbres, cereales; preparadas y otras sustancias alimenticias, no especificadas.

8. Bajinas de barro, piedra y chiusa para usos domésticos y de fábricas; artefactos de cristal, cristales para lámparas, botellas, etc.

9. Ferretería, hierro y acero: Artículos de fierro para construcciones, moldes, ruedas de carros, clavos y espigones, barras para ferrocarril y rieles, alambre cepillado y otras clases, estufas y cocinas de fierro, hornos de campo y otros artefactos de fierro y acero en demanda; aparatos de bronce, puertas, batidores y persianas, maquinaria de coser; material para techos.

10. Joyería y artefactos de oro y plata, relojes de bolsa y de mesa, lámparas, arañas y candelabros. Toda otra clase de artículos destinados para el alumbrado, aparatos eléctricos; velas para ceremonias religiosas y otras.

11. Vajilla, bichitas, cipriatos, y de malla; puras y mezclados; cordones, en madera y en botellas. (Muestras de etiquetas.) Extractos para azucnar comidas.

12. Perfumería; artículos de fantasía y para el tocador; jabones, cosméticos, etc.

13. Instrumentos de música, juguetes, juguetes y otras.

14. Paraguas, quitasoles, sombrillas, capas de hule, alfombras; vestiduras impermeables, adaptables á las necesidades de cada distrito; baules, bájulas y sacos de viaje.

15. Papel de imprenta y de enolver, papelera sencilla y de lujo, libros, trabajos de arte, litografías, tarjetas de aviso, papel para tapizar, etc. y toda clase de impresos que estén en demanda.

16. Muebles y toda clase de artículos para uso de las habitaciones y para decorar.

17. Empaques. Muestras dando á conocer la manera de empaçar los efectos para asegurarnos contra los inconvenientes que presentan los camiones de cada país; dimensiones y peso máximo que deben tener para economizarse á los métodos empleados en el transporte local.

18. Estilos de empaque y materias más adaptadas para hacer los simpiques; cajas, sacos, bájulas, barriles, expresando los caños en que éstos deben ir forrados en latas, ó cerrados herméticamente. Ed. los casos en que los artículos mismos no puedan con seguridad como muestras, con indispensables dibujos y fotografías de los mismos.

### Minería.

Precio de la semana pasada.

C<sup>o</sup> del Real del Monte y Pachuca... \$ 1,000

Dificultad y annexa barra aviada... 40,000

Moctezuma " " 30,000

Guatimotán barra aviada... 1,000

Rosario " " 3,500

Caborrona y Añebla barra aviada... 1,000

Id. " id. aviada... 14,000

La Camala " " 2,000

Santa Gertrudis bono aviador... 1,900

Id. " id. aviada... 900

Pabellón " " 85,000

Amistad y Concordia bono aviada... 1,600

Sololá nueva emisión... 400

La Palma bono aviadora... 50

I. Véase las instrucciones del Director del Jardín Zoológico de Washington.

## Ley de Pachiquilla bonos avia-

dos y aviadores.....	sin valor
Sopiro a 16 aves.....	800
Guanajuato Hidalgo bonos aviados	50
Idem. id. aviadores.	60
San Rafael bonos aviados.....	750
Idem bonos aviadores.....	850
Negociación de Maravillas bonos	3,500
aviados.....	5,000
Negociación de Maravillas bonos	10,000
aviados.....	9,000
Edom Fresnillo de Guadalupe ba-	25,000
rria aviadora.....	35,000
Idem barna aviada.....	80,000
San Buenaventura.....	10,000
La Blanca barna aviada.....	1,000
Idem. id. aviadores.....	10,000
La Luis, Zaragoza y El Cármen,	20
barn aviada.....	20
Rosario Viejo bonos aviadores y	45
aviados.....	45
Gran Compañía id. aviadores.....	10
Santa Elena Ahumada y San Fe-	20
lipse de Jesús bonos aviado-	20
res.....	20
Cruz y Todos Santos bonos avia-	2
dos y aviadores.....	2
Esplíritu Santo bonos aviados y	8
aviadores.....	8
Dinamarca bonos aviados y avia-	10
dores.....	10
Victoria bonos aviados y aviadores	3
El Milagro bonos aviadores.....	3
Idem. id. aviados.....	0
Australia bonos aviados.....	0
Pirineos bonos aviados y aviadores sin valor	0
Buenas Esperanzas bonos aviados y	0
aviadores.....	0
Gran Bretaña bonos aviados y	30
aviadores.....	30
Refugio y amena bonos aviados y	5
aviadores.....	5
Noche Triste bonos aviados y avia-	30
dores.....	30
Santa Cecilia Los Arcos, en el	0
Real bonos aviados y avia-	0
dores.....	0
La Revolución bonos aviados y	12
aviadores.....	12
San Luis de las Flores bonos avia-	1
dores.....	1
Unión y Concordia bonos aviados	15
y aviadores.....	15
San Telmo del Oyamel bonos avia-	10
dores.....	10
La Zorra barna.....	10,000
San Antonio Perla de Oro bonos	10,000
aviados y aviadores.....	10,000
Santa Ana bonos aviadores.....	6
Id. id. id. aviados.....	180
Benjamín.....	170
Cuera Santa.—1800 acciones avia-	0
das y aviadoras.....	0
San Cayetano de Maravillas.....	60
Santa Irene, bonos aviados y	20
aviadores.....	20
San Sebastián bonos aviados y	0
aviadores.....	0
Compañía Anglo-Mexicana (4)	0
Zenobio, bono.....	20
El Manzano, id.....	20
San José Maravillas, bono.....	110
Peregrino, bono.....	25
La Abundancia, bono.....	0

## HACIENDAS DE BENEFICIO.

El Progreso.....	300
Guanajuato.....	1,400
La Unión Hacienda del río.....	50

## MINERAL DEL CHICO.

Arévalo barna aviadora.....	10,000
Idem barna aviada.....	6,000
Trinidad bonos aviados y avia-	0
dores.....	0
Investigación bonos aviados y avia-	4
dores.....	4
San Antonio el Rico y Areñas bo-	5
po aviador.....	200
San Marcial bono aviado y avia-	0
dor.....	100

## SECCION COMERCIAL.

## Comercio interior del Estado.

## ZACUALTIPAN.

Maz 121 cargo.—Frijol \$18 carga.—	—
Pilon \$6 cargo.—Maz 90 cargo.—	—
Pilon \$15 cargo.—Chile \$6 arroba.—Aroz	—
\$2 arroba.—Hariua \$3 arroba.—Azucar \$3	—
—Sebo \$3 arroba.—Chile nuclo \$4 arroba.—	—
Carna de res \$2 arroba.—Jabón \$6	—
arroba.—Garbanzo \$18 pesos cargo.—	—
Arvejón \$4 fauqua. Chilitupe \$12 arroba.	—

## JACALA.

Pilon \$6 cargo.—Maz 90 cargo.—	—
Pilon \$15 cargo.—Chile \$6 arroba.—Aroz	—
\$2 arroba.—Hariua \$3 arroba.—Azucar \$3	—
—Sebo \$3 arroba.—Chile nuclo \$4 arroba.—	—
Carna de res \$2 arroba.—Jabón \$6	—
arroba.—Garbanzo \$18 pesos cargo.—	—
Arvejón \$4 fauqua. Chilitupe \$12 arroba.	—

## METZTITLÁN.

Maz 90 cargo. Frijol \$18 carga. Carno	—
90 arroba. Chile \$6 \$10 arroba. Sal del	—
mar \$1 25 arroba.—Mantequilla \$6 00 arro-	—
ba.—Frijol negro \$10 cargo.—Arvejón \$9	—
carga.—Hariua \$12 cargo.—Cubalda \$3 car-	—
na \$30 arroba. Carna de cerdo \$3 arroba.	—
—Pilon \$18 00 cargo.—Tomate \$6 00 car-	—
ga.—Pilon \$6 cargo.—Chile \$6 00 car-	—
ga \$12 cargo. Id. nuclo \$5 00 arroba.	—
—Chilitupe \$10. Arroz que	—
—Cafe quinalt \$31.—Garbanzo \$10.	—
Mantequilla \$6 00 25.—Carne de res \$10.	—
arroba.—Jabón \$6 00 cargo.—Chile \$6 00	—
arroba.—Sal del mar \$1 25.—Azucar \$3	—
arroba \$30.	—

## ACUTOPAN.

Maz cargo \$10 30.—Hariua \$10 00	—
Frijol cargo \$18.—Arvejón \$10 00	—
Chile nuclo arroba \$4 00.—Carna de res	—
\$4 50.—Chile mudado arroba \$10 00	—
—Chilitupe arroba \$10. Arroz que	—
—Cafe quinalt \$31.—Garbanzo \$10.	—
Mantequilla \$6 00 25.—Carne de res \$10.	—
arroba.—Jabón \$6 00 cargo.—Chile \$6 00	—
arroba.—Sal del mar \$1 25.—Azucar \$3	—
arroba \$30.	—

## NOTICIAS LOCALES.

## SECRETARIO INTERINO.

Por mientras dura la enfermedad de que adolece un Señor Miguel Arroyo, Secretario de la Presidencia municipal de esta capital, ha sido nombrado para sustituirlo en el mencionado empleo el Sr. Don Roberto Sierra; quien con fecha primera del corriente entró al desempeño de las labores que le corresponden.

## TRASLACION DE UNA OFICINA.

La oficina telegráfica que tiene la Oficina del Comercio entre esta ciudad y la Capital de la República existe actualmente en Irapuato, próximamente será trasladada a Jiménez, con lo cual mucho ganará el servicio; en razón de que siendo más corta el tramo, estará mejor vigilado y por lo mismo serán menos frecuentes las interrupciones.

## CLASES NOCTURNAS.

El Sr. Gobernador del Estado afanoso porque quienes necesitan instruirse no carezcan de todos los medios indispensables, acaba de aprobar los gastos que demanda el establecimiento de una escuela nocturna para adultos, en la cual se abrirá la clase desde el día primera del mes en curso. El local designado para el establecimiento de ese nuevo plantel, es el mismo en que se halla la "Quinta escuela oficial de niñas" calle del Abuelo número 11.

## MORTALIDAD.

En el mes próximo pasado Mayo se registraron las defunciones de las enfermeras siguientes:

## Gastro enteritis.....

## Ectampeña.....

## Marmosa zenil.....

## Virtuosa.....

## Enterocolitis.....

## Asfixia al nacer.....

## Parotiditis.....

## Neumonía.....

## Tabes mesenterica.....

## Espasmo de la glótis.....

## Hemorragia uterina.....

## Heridas.....

## Absceso retro faringeo.....

## Hepatitis.....

## Bronquitis.....

## Tuberculosis pulmonar.....

## Tifus.....

## Anemia de la milpa.....

## Alcoolismo.....

## Lencocystomia.....

## Bronco-neumonía.....

## Angina flegmonosa.....

## Diseas.....

## Gangrena de la boca.....

## Meningitis.....

## Anemia.....

## Escarlatina.....

## Pulmonia.....

## Lesión orgánica del corazón.....

## Raquitismo.....

## Mal de Brigh.....

## Krispelia.....

## Asfixia por sumersión.....

## Hemorragia cerebral.....

## Total.....

## GOBIERNO GENERAL.

## FRANCISCO VALENZUELA, Gober-

## nador interino del Estado de Hidalgo,

## d sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación—Sociedad 1<sup>o</sup>, se me dirigió lo que sigue:

“POR FRANCISCO DIAZ, Presidente Consultivo del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitan-

tes, “Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—En atención a los servicios que prestan a la Patria, al Diputado Constituyente Licenciado General Miguel Anza, se inhumarán sus restos en la Rotonda de los Hombres Ilustres, luego que dato sea posible.—*Alejandro Chávez, Diputado presidente.—V. Casimiro y Dolores, Senador presidente.—Juan Heriberto, Diputado secretario.—Alberto García, Senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de Méjico, a diez y ocho de Mayo de 1802.—*Francisco Diaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario Estado y del Despacho de Gobernación.*”

“Lo comunico a vd. para los fines siguientes:

Libertad y Constitución, México, 18 de Mayo de 1802.—*Romero Rubio.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 30 de Mayo de 1802.—*Francisco Valenzuela.—Rodolfo Juárez, Oficial Mayor encargado del Despacho.*”

## GOBIERNO DEL ESTADO.

## CÓDIGO CIVIL

(CONTINUO.)

Art. 101. Si alguno de los pretendientes, ó amantes, no han tenido residencia fija durante seis meses continuos, las copias de lo que habrá el art. 98 permaneciendo fijadas en los lugares señalados, por los mismos en vez de quince días.

Art. 102. Solo el Juez del Distrito en donde se celebre el matrimonio, podrá dictaminar el acto.

Art. 103. El peligro de muerte de uno de los pretendientes, se tendrá por razón suficiente para que se anule el acto.

Art. 104. Además del caso designado en el artículo anterior, podrá concederse la dispensa cuando los interesados presenten motivos bastantes y suficientemente comprobados, a juicio de la autoridad judicial.

Art. 105. En cualquier caso en que se pida dispensa, el Juez del Distrito civil, señale la petición, y con copia de ella, de las declaraciones, de los testigos y demás pruebas presentadas, oportuna y oportunamente, para que el Juez de la autoridad judicial la resuelva.

Art. 106. El Juez del Distrito civil que reciba, para publicar, actas restringidas por los encargados de los mismos, registrelos, y pasando el término de la publicación, levantará su acta en que conste que aquella se ha verificado. De esta acta y de la que levante sobre oposición, si la hubiere, remitirá testimonios al Juez ante quien penda la celebración del matrimonio. Si no hubiere habido oposición se expresará así en la otra acta respectiva.

Art. 107. Sin haber recibido los testimonios de que habla el artículo anterior, por lo que conste no haber impedimento legal, no podrá el Juez ante quien penda la celebración del matrimonio, proceder a la celebración.

Art. 108. Si el matrimonio no quedare celebrado en los seis meses siguientes a la terminación de las publicaciones, se podrán celebrar en su repetición.

Art. 109. Si dentro del término fijado en los artículos 98, 99 y 101 de este Código, se denuncie al Juez del Distrito civil según impiden-

to la celebración del matrimonio conforme al art. 144.

Art. 110. La denuncia de impedimento puede hacerse por cualquier persona. Las denuncias falsas sujetas al Código Penal. Siempre que no declare haber impedimento, el denunciante será condannado al pago de las costas, daños y perjuicios.

Art. 111. Antes de remitir el acta al Juez de la primera instancia, el del Distrito civil deberá saber de los pretendientes que declinan sobre el impedimento.

Art. 112. La denuncia de impedimento anulará el matrimonio intentado.

Art. 113. Las denuncias endómitas ó hechas por cualquier otro medio sin presentarse personalmente, se considerarán nulas.

Art. 114. Las denuncias endómitas ó hechas por el denunciante, sólo serán admitidas cuando se comprueben con las constancias necesarias.

En este caso, el Juez del Distrito civil deberá oír a la denunciante y la autoridad judicial de ella y de la denunciante.

Art. 115. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 116. En todos los casos de muerte violenta en las prisiones ó en las casas de detención, y en los de ejecución de justicia, no se hará en los mismos momentos en estas circunstancias, y las autoridades cumplirán simplemente los demás requisitos que se prescriben en el art. 122.

de primera instancia, y suspender todo procedimiento hasta que déta resolución.

Art. 117. Denunciado el impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse, aunque no resulte sentencia judicial que declare lo contrario, ó en su contra se dicte una sentencia de acuerdo.

Art. 118. El matrimonio se celebrará en público y en el día, hora y lugar señalados al sacerdote, personalmente ó por apoderado especial, y acompañados de tres testigos por los padres, amigos, parientes y vecinos.

Art. 119. Los nombres, apellidos, edad, profesión, domicilio y teléfono de los testigos, y si fueren parientes, el nombre en que se llaman.

Art. 120. Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio de los padres del difunto.

Art. 121. El acta de fallecimiento contendrá:

I. El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio que tuvo el difunto;

II. Si éste era casado ó viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;

III. Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el nombre en que se llaman;

IV. Los nombres de los padres del difunto si se conocen;

V. La clase de enfermedad de que éste hubiere fallecido y específicamente el lugar en que se produjo;

VI. Los datos de la casa en que vivió, si se conocen, y todos los informes que se tengan, en caso de muerte violenta;

Art. 122. Los datos ó habitantes de la casa en que se verificó el fallecimiento; los superiores, directores y administradores de las prisiones, hospitales, colegios & otras cualesquier clases de comunidades; los dueños de los mesones y hoteles y los caseros de las casas de vecindad, tienen obligación de dar aviso dentro de las veinticinco horas siguientes a la muerte, al Juez del registro civil.

Art. 123. Si el fallecimiento ocurrió en lugar de publicación en que no hubiere oficina del registro, el Juez auxiliar hará las veces de Juez del Distrito civil, y remitirá a la autoridad judicial el acta que haya producido, para que la asiente en su libro.

Art. 124. Cuando el Juez del Distrito civil sospeche que la muerte fué violenta, dará parte a la autoridad judicial, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Causado la autoridad judicial, averiguando el fallecimiento, dará parte al Juez del Distrito civil para que asiente el acta respectiva.

Si se ignora el nombre del difunto, se asentará el de los vestidos y objetos con que se hubiere encontrado, y siempre que no adquieran mayor dato, se comunicarán al Juez del registro civil, para que los anote en el margen del acta.

Art. 125. Si el fallecimiento ocurrió en lugar de publicación en que no se conocen los datos de la casa en que vivió, el Juez del Distrito civil dará parte al Juez del Registro Civil, para que proceda a la averiguación.

Art. 126. Si el fallecimiento ocurrió en el lugar de la muerte, el Juez del Distrito civil dará parte al Juez del Registro Civil, para que proceda a la averiguación.

Art. 127. Cuando alcance la autoridad judicial, se denunciarán al Juez del Distrito civil las circunstancias en que se produjo el fallecimiento.

Art. 128. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 129. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 130. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 131. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 132. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 133. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 134. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.

Art. 135. Los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticinco horas siguientes a la ejecución de las sentencias de muerte, una noticia al Juez del Distrito civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellido, edad y profesión del ejecutado.



